

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 29 de Diciembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 657^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	712 1	2,8	90	Calma ..	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á las seis..... 11.0
3	711 8	1,2	95	NNE	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 0.7
6	711 9	1,8	94	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35
12	711 0	7,9	78	S.....	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem máxima junto al suelo..... -0,9
18	709 9	10,4	76	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 21
20	709 9	6,2	91	W.....	1=Ventolina...	>	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho político español, vacante en la Universidad de Murcia.

Los señores opositores se servirán concurrir el lunes 20 de Enero próximo, á las tres y media de la tarde, al Salón de grados de la Universidad central, para dar comienzo á los ejercicios.

En el acto de comparecencia entregarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á la práctica de los ejercicios como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en dicha Universidad, Facultad de Derecho.

Madrid, 30 de Diciembre de 1918.—El Presidente del Tribunal. Marqués de Fitero.

SUBASTAS

Talleres del Material de Ingenieros de la Plaza de Guadalajara.

Debido celebrarse subasta general única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre último (*Diario Oficial* núm. 222), para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en los Talleres del Material de Ingenieros de esta Plaza durante un año y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 28 de Enero próximo, á las once, en el local que ocupan los expresados Talleres, sitos en el Fuerte de San Francisco, de esta ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día 27 del mes actual al 27 de Enero próximo, ambos inclusive, de nueve á doce y de las catorce á las diecisiete, en los mencionados Talleres.

El precio límite que regirá en el acto será el señalado en el correspondiente estado (que no se publica por su mucha extensión), el cual estará también de manifiesto en estos Talleres, siendo el importe de la garantía el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el próximo mes anterior, ó un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa* núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones vigentes, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1918 publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de fecha 11 de Enero próximo pasado, de artículos y productos para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

3.º No adolecer de incapacidad legal según el artículo 11 de la referida Instrucción de 1905.

4.º Presentar poder notarial bastante por el Letrado D. Manuel Esteban Navarro, con bufete abierto en la calle del General Segura, número 2, de esta capital, cuando el licitador concurre al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid Excelentísimo Sr. D. Luis Silvela y Casado, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número 46, cuando en dicha capital tome parte en la licitación.

5.º A los efectos del procedimiento que prescribe mencionado artículo de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se establece que el plaze para la presentación de pliegos comenzará á contarse desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el anterior al en que haya de celebrarse la licitación; que la oficina receptora de los pliegos en la Diputación Provincial de Almería será la Secretaría, y en la Dirección General la Sección correspondiente; que las horas hábiles para dicha presentación en la Secretaría de la Diputación Provincial será de diez á trece en los días no feriados, y en la Dirección General también las de diez á trece en iguales días; y que el acto de la subasta se verificará simultáneamente el día 8 de Febrero próximo, á las once horas, en la Dirección General de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ante los funcionarios que determina el artículo 7.º de la Instrucción citada, y en el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial de Almería, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Notario público.

6.º La fianza que el arrendatario deberá constituir en la Depositaria de fondos provinciales dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación del servicio, será la de 30.000 pesetas. La fianza podrá ser prestada en metálico ó en su equivalencia en títulos

de la Deuda del Estado, acompañados en este caso de la póliza de adquisición, computándose su valor por el precio de cotización oficial del día que se constituya la fianza, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor del rematante, siempre que estén consignados en los respectivos presupuestos aprobados de esta Diputación.

Cuando la fianza definitiva esté constituida en efectos públicos del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufran un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Cuando en el término señalado no se constituya la fianza, ó si debiendo reponer no se hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello el arrendatario, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, incurriendo el adjudicatario en la responsabilidad que en el mismo se enumera, las que se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.º El arrendatario no podrá dar comienzo á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á las 30.000 pesetas exigidas.

8.º El arrendatario se obliga á llevar el servicio en la forma siguiente:

A) La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo.

B) Establecerá en Almería una oficina de Recaudación, la que estará abierta todos los días hábiles desde las nueve hasta las doce y desde las catorce hasta las diecisiete.

C) El arrendatario publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito sobre la obligación de pagar dentro del plazo voluntario, que lo es todo el segundo mes de cada trimestre, las cuotas correspondientes á aquel trimestre para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio con todas las responsabilidades que le son inherentes. En dicha circular y aviso se hará constar la cuota respectiva á cada Ayuntamiento, según relación certificada de las mismas, que será entregada al arrendatario por la Contaduría provincial al principio de cada año y las horas y lugar en que ha de efectuarse la recaudación.

D) Transcurrido el plazo señalado para la cobranza voluntaria en cada trimestre, el Arrendatario presentará en la Contaduría provincial una relación de los Ayuntamientos que no hayan satisfecho sus cuotas, la que, comprobada por

dicha dependencia con el libro talonario de que después se hará mención, servirá para que el Contador presente al señor Presidente de la Diputación, en el término de cinco días, una relación certificada de los Ayuntamientos incursos en falta de pago.

B) Presentada dicha relación de deudores, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre, la expedición de apremios contra los morosos, pasando al efecto directamente al Arrendatario, dentro de los seis días siguientes, certificado de la expresada relación, con el acuerdo, para que en su vista deduzca la certificación particular del débito de cada Ayuntamiento, que, con el despacho de ejecución expedido por él á favor del Agente designado, servirá para incoar el procedimiento de apremio correspondiente.

El Arrendatario pondrá en conocimiento del Presidente de la Diputación, de quiénes han sido el Agente y Auxiliar, en su caso, nombrados para apremiar á cada Ayuntamiento, á fin de hacerlo saber en los cinco días siguientes, por medio del *Boletín Oficial*, á las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les preste por éstas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremios.

El procedimiento se seguirá con arreglo á la Instrucción vigente para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, ó cualquier otra disposición legal que sea dictada para este efecto, y el Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Terminado el procedimiento que el Arrendatario pueda seguir contra los Ayuntamientos con la retención del 25 por 100 de los ingresos que efectivamente realicen aquéllos, el ejecutor liquidará los gastos, costas y dietas causadas en el expediente, y entregará este original al Presidente de la Diputación Provincial, á cambio de recibo detallado de su contenido.

En tanto no se extinga el débito total por el cual se hubiese incoado la ejecución, y se abonen las dietas causadas, reconocidas y aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial, no se considerará ultimado el procedimiento, ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado.

La Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, deberá proceder seguidamente á obtener de los Ayuntamientos las certificaciones que acredite los ingresos conseguidos en cada Ayuntamiento con posterioridad al embargo para determinar el importe del 25 por 100 embargado, cuyo ingreso exigirá de los mismos.

Quando haya que declarar la responsabilidad personal de los individuos que formen un Ayuntamiento, esta declaración corresponde á la Comisión provincial, y acordado que sea el apremio expedido el mandamiento de ejecución, se hará entrega de éste al arrendatario y del correspondiente certificado del acuerdo para seguir los procedimientos.

9.ª El arrendatario se obliga á ingresar como mínimo en la Caja provincial durante el año 1915 el 65 por 100 del importe del reparto autorizado entre los pueblos para cubrir el déficit de dicho año; el 68 por 100 de respectivo repartimiento en el siguiente año de este contrato, y el 70 por 100 en los tres últimos años del mismo y en el de la prórroga si la hubiese, verificando los ingresos en la siguiente forma:

El 20 por 100 de la cuota trimestral de todos los Ayuntamientos en la primera quincena del segundo mes de cada tri-

mestre, ó sea en los de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; el 20 por 100 de la indicada cuota, en la primera quincena del tercer mes, ó sea en los de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; el 15 por 100 de la repetida cuota, en la segunda quincena del tercer mes, ó sea en los mismos meses del plazo anterior, y el resto, hasta completar el cupo de entrega contratado, dentro del primer mes del trimestre siguiente, ó sea en los de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente.

10. Serán computables como pago para el arrendatario, en relación con los ingresos mínimos que se obliga á efectuar en cada trimestre, las cantidades siguientes:

A) El exceso de recaudación del trimestre anterior y los premios de cobranza devengados en dicho trimestre.

B) El importe de las sumas comprendidas en la relación á que se refiere la condición 8.ª en su letra B), cuando se dejen transcurrir los seis días fijados en dicha condición sin entregar al arrendatario el certificado de la expresada relación de morosos con el acuerdo de apremio contra los mismos.

C) El importe de las sumas de todo expediente que quede sin efecto en virtud de resolución dictada por Autoridad competente por causas que no sean imputables al arrendatario.

D) El importe de las sumas de todo expediente que se entregue al Presidente de la Diputación, ultimado con la diligencia de embargo del 25 por 100 de los ingresos de un Ayuntamiento, cuando dentro de los cuatro meses siguientes á su entrega dicha Presidencia no haga entrega á su vez al arrendatario de la certificación del acuerdo de responsabilidad directa ó subsidiaria contra los individuos del Ayuntamiento moroso, para la incoación del nuevo expediente ejecutivo que ha de tramitarse contra los bienes particulares de éstos.

E) El importe de las sumas de todo expediente, cuando resulte probada en el mismo la insolvencia de los declarados responsables.

F) El importe de la suma de todo expediente que el arrendatario entregue por orden de Autoridad competente, cuando ésta le retenga en su poder por más de diez días ó más de una vez en cada trimestre.

El arrendatario podrá aplicar á su favor las cantidades abonables, con arreglo á lo establecido en esta condición, en cualquiera de las fechas señaladas para efectuar los ingresos á que está obligado por este contrato, salvo lo dispuesto en la condición 14 del mismo.

11. En cuanto á atrasos, el arrendatario ingresará como mínimo 20.000 pesetas anuales, siendo compensables los excesos de recaudación de cada año para los sucesivos.

12. El arrendatario efectuará las entregas por corriente y atrasos en plata ó billetes del Banco de España. Esto no obstante, le serán admitidas monedas de cinco y de 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

13. El día último de cada mes ó el anterior, si alguno de ellos fuesen feriados, remitirá el arrendatario al señor Presidente de la Diputación relaciones autorizadas de los cobros que haya efectuado, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno; como justificante de dichas relaciones acompañará el libro talonario de cartas de pago á fin de comprobar si el total de lo recaudado ha ingresado en la Caja provincial; del resultado de la

comprobación se levantará acta por duplicado que autorizarán el señor Presidente y el arrendatario, remitiéndose un ejemplar de ella en el mismo día á la Comisión provincial ó á la Diputación para que se haga constar en el acta de la primera sesión, quedando el otro archivado en la Contaduría. Esto no obstante, si resultase alcanza, el señor Presidente requerirá en el acto al arrendatario para que inmediatamente lo ingrese, reteniendo los libros talonarios, considerándose caso de rescisión del contrato si en el plazo de veinticuatro horas no ha realizado el ingreso, dando conocimiento por escrito al señor Presidente á la Corporación del resultado de aquel requerimiento al terminar dicho plazo. Cuando el descubierto del arrendatario excediere del importe de la fianza y de los premios de la cobranza devengados, quedará rescindido el contrato en su perjuicio, si, requerido, no efectuase la reposición en el plazo improrrogable de ocho días; tal ser requerido entregará el libro talonario.

El libro talonario de que queda hecha mención se autorizará con la rúbrica de los señores Presidente y Contador de la Diputación y con el sello de la Corporación y Contaduría, que se estampará de modo que alcance por mitad al talón y á la carta de pago, sin cuyos requisitos no tendrá valor alguno. Caso de que por error ó cualquiera otro motivo fuese necesaria la anulación de algún documento, deberá justificarse cumplidamente la causa de dicha anulación, debiendo ser solicitada por el arrendatario y autorizada por el señor Presidente antes de que las relaciones mensuales hayan surtido efecto en la Contaduría provincial.

14. Para remunerar el servicio á que este pliego se contrae y como tipo en baja para la subasta, se fijarán los premios del 5 por 100 para lo corriente y el 8 por 100 para los débitos atrasados.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por dicho premio se le abonará por la Diputación dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la terminación del ingreso de cada trimestre, con cargo al crédito consignado al efecto en los presupuestos, previa liquidación formada por la Contaduría y aprobada por la Diputación ó Comisión provincial. Si por cualquier circunstancia no recayese acuerdo dentro de los quince días expresados, se entenderá aprobada y surtirán sus efectos para el pago.

La Diputación Provincial consignará en cada uno de sus presupuestos ordinarios de los años que dure este contrato una cantidad igual al 5 por 100 del importe total del contingente provincial en cada año, y otra cantidad igual al 8 por 100 de las 20.000 pesetas que importa el mínimo que debe ingresar anualmente el arrendatario por los atrasos que los Ayuntamientos de la provincia que los por aquel concepto con la Diputación, á fin de tener consignada cantidad bastante á remunerar en cada caso los premios de cobranza al arrendatario.

Si el importe del premio de cobranza excediera algún año de la cantidad que para pago del mismo hubiera consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del arrendatario, ó la que se calcule necesaria, al presupuesto siguiente. Si el arrendatario tuviera que incoar procedimientos de apremio contra Ayuntamientos ó Concejales para hacer efectivos los descubiertos de los primeros por contingente provincial corriente ó atrasado, percibirá dicho arrendatario también

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Lérida.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 238, de pesetas nominales 1.400 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 13 de Mayo de 1911, a favor de D. Anastasio Carrera Marrasé, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 17 de Diciembre fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 29 de Diciembre de 1918.—Por el Secretario, José Curid. X—2543

Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Amortización de Obligaciones del empréstito.

En el sorteo celebrado por esta Junta el día 16 del corriente, resultaron amortizadas las 116 Obligaciones siguientes:

- Números 17, 36, 45, 84, 121, 149, 166, 188, 185, 201, 214, 238, 246, 274, 283, 301, 322, 305, 307, 311, 328, 339, 388, 391, 393, 418, 440, 447, 459, 460, 497, 506, 524, 540, 543, 565, 568, 610, 612, 626, 662, 668, 681, 723, 744, 760, 761, 772, 775, 782, 787, 804, 828, 832, 835, 849, 867, 870, 889, 904, 905, 953, 967, 978, 995, 1.005, 1.032, 1.035, 1.044, 1.046, 1.056, 1.086, 1.096, 1.108, 1.157, 1.234, 1.228, 1.300, 1.317, 1.321, 1.365, 1.424, 1.431, 1.468, 1.476, 1.479, 1.510, 1.553, 1.575, 1.605, 1.662, 1.671, 1.715, 1.723, 1.745, 1.746, 1.751, 1.752, 1.753, 1.755, 1.789, 1.791, 1.815, 1.817, 1.839, 1.847, 1.883, 1.904, 1.939, 1.940, 1.951, 1.952, 1.960, 1.964, 1.972, 1.083.

El pago de estas Obligaciones tendrá lugar, a partir del día 29 de este mes, en la Caja de la Junta, previos los requisitos del caso.

Lo que para general conocimiento se hace público, a los efectos correspondientes.

Vigo, 17 de Diciembre de 1918.—El Presidente, José de la Gándara.—El Secretario, Luis Suárez-Llanos. X—2425

Los gastos y costas originados y justificadas en el expediente y las dietas devengadas por el ejecutor que lo representa, siempres de aplicación en estos casos lo presupuesto en la Instrucción de procedimiento de apremio administrativo de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones administrativas ó que se dicten por la Real Orden del 17 de Mayo.

El importe de dichos gastos, costas y dietas serán satisfechas directamente al arrendatario por los Ayuntamientos ó Concejos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación practicada.

Si los apremiados no estuvieran conformes con dicha liquidación, podrán reclamar contra ella ante la Diputación ó Comisión provincial, cuya resolución será definitiva.

Para entender esta reclamación habrá de ser depositada en la Depositaria provincial el importe de las referidas dietas, sin cuyo requisito no se dará curso a la reclamación.

Esta deberá ser resuelta en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea interpuesta.

Las responsabilidades en que incurra el arrendatario por no entregar en tiempo, forma y cantidad pactada los fondos ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente.

De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza:

De los demás bienes del rematante procediéndose en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Siempre que por los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el arrendatario deberá completarla en los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la Instrucción de 1905.

El contratista podrá, siempre que lo estime conveniente, anticipar el importe de fondos á la Diputación, tanto por corriente como por atrasos, sin interés alguno y sólo con el derecho á reintentarse, con carta de pago contra los pueblos que él determine para cobrarlos en sus Ayuntamientos en ocasión oportuna.

Las obligaciones del arrendatario al respecto de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Municipio ó Notarías que autorizan las subastas, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen las subastas y formalización del contrato.

El arrendatario tendrá á su disposición el Boletín Oficial de la provincia para que pueda insertar en él gratuitamente los anuncios referentes á la licitación y cuando dispongan las leyes se le dará un abono periódico para efectuar dicha inserción en cualquiera de los números de dicho periódico y ejecutivo.

En cualquier tiempo del que durare el contrato fueren modificadas las condiciones económicas de las provincias de la manera que por efecto de las reformas se pueda suscribir aquí, se entenderá rescindido de hecho y de derecho, entendiéndose en este caso una fianza en la que se cargará al arrendatario los valores recaudados hasta entonces, y la cantidad que fuere necesaria para completar el cupo debido hasta el último vencimiento de ingreso según la condición 3.ª y se le abonarán las entregas efectivas hechas y las canti-

dades á que se refiere la condición 10, pero sin derecho á premio por las cantidades de cobranza ni á indemnización alguna para el arrendatario.

El arrendatario, por el mero hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á lo contencioso-administrativo del Tribunal provincial de Almería para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

El arrendatario podrá ceder los derechos que nacen de este contrato, pero será preciso para que la Diputación Provincial acepte la cesión, que el nuevo arrendatario reuna las condiciones y preste la fianza exigida al cedente. Esta cesión habrá de efectuarse necesariamente por medio de escritura pública.

Cuando por haber faltado el arrendatario al cumplimiento del contrato hubiera de acordarse la rescisión del mismo, queda autorizada la Comisión provincial para llevarla á efecto si no estuviere reunida la Diputación.

También podrá solicitar igualmente dicha rescisión el arrendatario por faltar la Corporación á lo estipulado en el contrato, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y disposiciones complementarias referentes al mismo asunto.

BASE TRANSITORIA

Si el arrendamiento empezara á regir con posterioridad al 1.º de Enero de 1919, las cantidades ingresadas por Contingente provincial desde esta fecha hasta el día que empiece el arriendo, serán de abono al arrendatario para completar el 20 por 100 de la cuota trimestral que está obligado á ingresar en la primera quincena del mes de Febrero de 1919 y las 20.000 pesetas que ha de ingresar por atrasos en el expresado año, según que los ingresos sean por corriente ó atrasos respectivamente, pero sin derecho á percibir premio de cobranza por las cantidades abonadas, con arreglo á esta base adicional.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., calle de ..., número, con cédula personal de ... clase, número ... expedida en ... de ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número ... (de tal fecha) y en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, correspondiente al día ... de ... de 1918, para contratar la recaudación del Contingente provincial de Almería, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas, comprometiéndose á entregar por recaudación de débitos atrasados ... pesetas anuales por cuota de Contingente provincial; corriente el ... por 100, con el premio de cobranza respectivamente de ... y ... por ciento (todas estas tipos de proposición en letra).

(Fecha y firma del proponente.) Almería, 12 de Diciembre de 1918.—El Presidente, Rufino Brea y Gorostiza.—El Secretario, Licenciado García Langa. S—1183